

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES
Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0390 del 23 de Octubre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de los Señores **LUIS MANUEL GÓMEZ MAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.609 y **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.390.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se ejecutaron las presuntas afectaciones, el día 02 de Marzo de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0129-2016 del 14 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

"25. OBSERVACIONES

- *El día 02 de marzo de 2016, se realizó visita técnica al predio ubicado en las coordenadas X: 909424, Y: 1157013 y Z: 413msnm, en la cual se evidenció que las actividades de tala y quema no se han vuelto a realizar,*

además la comunidad informó que el Señor Andrés Torres abandonó el sitio

- *La recuperación del terreno se puede evidenciar, se encuentra constituida por rastrojo alto y algunas especies están en crecimiento.*
- *El predio ubicado en las coordenadas X: 908176, Y: 1156146 y Z: 716msnm, del Señor Luis Manuel Gómez Mazo, en el cual fuimos atendidos por el Señor Juan de Jesús Gómez Mazo, se evidenció lo siguiente:*
- *1- Siembra de 85 Chingalé (jacaranda copaia), 45 majagua (Rollinia sp) y 10 pomarrosa (Eugenia malaccensis).*
- *2- Aislamiento de la fuente hídrica el Pital a 30 metros de distancia, con estacones de guadua, a 2 y 4 metros de distancia entre estos, a 3 cuerdas de alambre de púa y próximos a terminar con este cercamiento en su predio.*
- *Recuperación natural del terreno afectado por la tala, evidenciándose por el rastrojo alto y nueva Revegetalización de la zona.*

26. CONCLUSIONES:

La recuperación ambiental en los predios es evidente por:

- *El abandono de uno de ellos y este recuperarse naturalmente; ya que se evidencia Revegetalización natural con rastrojo alto y crecimiento de algunas especies.*
- *La recuperación del segundo predio se da con ayuda del ser humano, con la siembra y protección de la fuente hídrica Quebrada El Pital, mediante el aislamiento a 30 metros de distancia de esta, con estacones de guadua y 3 cuerdas de alambre de púa.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0129-2016 del 14 de Marzo de 2016, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto con radicado 134-0390 del 23 de Octubre de 2015, ya que de la evaluación del Informe Técnico referido se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados a los Señores LUIS MANUEL GÓMEZ MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.609 y LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.390.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0112-2015 del 17 de Febrero de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0110 del 27 de Marzo de 2015.
- Auto con radicado 134-0109 del 16 de Abril de 2015.
- Oficio con radicado 134-0175 del 27 de Abril de 2015.
- Auto con radicado 134-0135 del 05 de Mayo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0185 del 04 de Junio de 2015.
- Auto con radicado 134-0207 del 16 de Junio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0291 del 13 de Agosto de 2015.
- Auto con radicado 134-0339 del 29 de Septiembre de 2015.
- Auto con radicado 134-0390 del 23 de Octubre de 2015.
- Resolución con radicado 134-0052-2016 del 26 de Febrero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0129-2016 del 14 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de los Señores LUIS MANUEL GÓMEZ MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.609 y LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.390, de acuerdo a lo mencionado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. **05.660.03.21002**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores LUIS MANUEL GÓMEZ MAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.609 y LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.390.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.21002
Fecha: 15/Marzo/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Juan Guillermo Pardo